



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO  
GRUPO DE TALENTO HUMANO

No. GS-2025-110045 - MEVIL / CODIT-GUTAH - 20.1

Villavicencio, 27 de Octubre del 2025

Señor patrullero ®  
MARCOS LEONARDO RAMIREZ  
CLL 31 F N° 09 A - 25 B/RECREO  
Villavicencio - Meta

Asunto: Notificación por aviso.

En cumplimiento en lo rezado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se envió citación de presentación personal mediante Oficio número GS-2025-095633-MEVIL de fecha 19/09/2025, a la última dirección de residencia registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) Calle 312 F Nro. 09 A - 25 B. Recreo de Villavicencio - Meta

Que la misma fue enviada el día 23 de septiembre de 2025, por medio de la empresa de mensajería Servientrega mediante número de guía 9185828318.

Una vez consultada la guía, la empresa de mensajería registra que realiza la entrega el día 24/09/2025, transcurridos los 5 días hábiles y hasta fecha no ha hecho presentación para notificación personal.

Una vez recibida la citación para notificación por parte de la empresa de mensajería de la entrega del sobre que contenía en su interior el comunicado oficial GS-2025-095633-MEVIL, se procede a enviar la documentación concerniente a la Notificación por Aviso del contenido de la resolución Nro. 00209 del 05-02-2025

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente notificar por este medio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de fecha 11 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la resolución número 00209 del 05-02-2025 "*Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional*":

(...) **ARTÍCULO 1°.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 86.061.473, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 16 de diciembre de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 25 de agosto de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 25 de agosto de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMIREZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

**ARTÍCULO 4°.** Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

**ARTÍCULO 5°.** Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 25 de agosto de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

**ARTÍCULO 6°.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7°.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (...)**

Una vez enterado del contenido de la resolución Nro. 00209 del 05-02-2025 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional", se anexa copia íntegra y gratuita de la misma.

Se hace constar que, la notificación se considerara surtida al día siguiente del recibido del presente sobre.

Atentamente,

  
Intendente **ALEXANDER MORENO BEJARANO**  
Codificador de Nómina MEVIL

Anexo(s): uno (copia Resolución Nro. 00209 del 05 de Febrero de 2025).

  
Elaboró: IT. Alexander Moreno Bejarano  
CODIT GUTAH.

Fecha de elaboración: 27-10-2025  
Ubicación: D:\1.nomina2025\resoluciones DITAH

Granja Campo Alegre Vereda Caños Negros  
Contiguo Manga Coleo Villavicencio  
[mevil.gutah-nom@policia.gov.co](mailto:mevil.gutah-nom@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACION PÚBLICA**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00209** DEL **05 FEB 2025**

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución nro. 05822 calendada el 28 de diciembre de 2015, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, a partir del 16 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Villavicencio, dentro del proceso penal nro. 50001.6000.565.2015.00439, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro de reclusión, por el delito de extorsión agravada.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución nro. 05274 fechada el 24 de agosto de 2016, por Destinación, siendo notificado el 25 del mismo mes y año.

Que mediante correo electrónico nro. 07526 / CODIT – GUTAH de fecha 18 de noviembre de 2024, el Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, adjuntó copia de la sentencia calendada el 09 de julio del 2021, proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio – Meta, en el cual resolvió condenar al patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ; veamos:

"(...)

*Concluido el Juicio Oral, en anuencia con el sentido del fallo se procede a dictar sentencia condenatoria ordinaria, de primera instancia, dentro del proceso con radicado número 50001-60-00-565-2015-00439-00, que cursa contra el señor MARCOS LEONARDO RAMIREZ por el delito de EXTORSION.*

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO. CONDENAR a MARCOS LEONARDO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.86.061.472 de Villavicencio- Meta, Individualizado por la Fiscalía General de la Nación, a la pena principal de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN** como **AUTOR** penalmente responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**, cometida en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron ampliamente debatidas en el texto de la presente decisión.

**SEGUNDO. CONDENAR a MARCOS LEONARDO RAMIREZ**, al pago de una multa de **CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que cancelará a favor del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de esta ciudad, cuenta número 3-0070-0030-4 DTN MULTAS en un lapso de un (1) año, contado a partir del momento que cobre ejecutoria esta decisión.

**TERCERO. CONDENAR a MARCOS LEONARDO RAMIREZ** a la pena accesoria de la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal impuesta.

(...)"

Que así mismo, en el mensaje de datos se adjuntó la sentencia de segunda instancia calendada el 09 de agosto de 2024 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Meta, en el cual se evidencia, lo siguiente:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

"(...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 9 de julio de 2021, por el Juzgado 3° Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio-Meta, por medio de la cual se condenó a MARCOS LEONARDO RAMÍREZ por el delito de extorsión en grado de tentativa."

Que de igual manera, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Penal adjuntó la constancia del 21 de agosto de 2024, informando que "El secretario de la Sala Penal deja constancia que la providencia proferida el 29/07/2024, quedó debidamente ejecutoriada el 16/08/2024, toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso extraordinario de casación."

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

**ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

*Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.*

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resuelta procedente igualmente transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

**PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".

(...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad dispuesta mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando se disponga la responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-040734-DILOF del 26 de diciembre de 2024, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, presenta saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2015 (*fecha*



*fiscal de la suspensión penal*) al 25 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se reitera se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 86.061.473, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 16 de diciembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

**ARTÍCULO 5º.** Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de agosto de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

**ARTÍCULO 6º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado MARCOS LEONARDO RAMÍREZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

RESOLUCIÓN NÚMERO **00209** DEL **05 FEB 2025** PÁGINA 4 de 4  
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES  
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA  
POLICÍA NACIONAL".

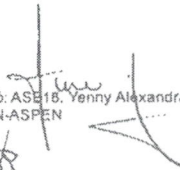
ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no  
procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

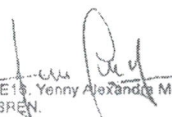
Dada en Bogotá, a los

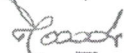
**05 FEB 2025**

  
General **WILLIAM RENÉ SALAMAÑCA RAMÍREZ**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

  
Elaboró: ASE18. Yenny Alexandra Montaña Granados  
SEGEN-ASPEN

Revisó:  
SEGEN-JEFAT

  
Revisó: ASE18. Yenny Alexandra Montaña Granados  
SEGEN-ASPEN

  
Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves  
SEGEN-JEFAT

  
Revisó: ASE18. Luisa Fernanda Aguirre C.  
SEGEN-ARJUR

Fecha de elaboración: 28-01-2025

Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 215 - 2015

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA